

DISPONGO :

En base a lo expuesto, y a propuesta de esta Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 2 de Julio de 1984.

Artículo único.—Añadir un párrafo al artículo 4 del Decreto 77/1983, de 2 de Diciembre, cuyo texto es el siguiente:

«4.º—El Gabinete de la Presidencia contará con un Secretario para Relaciones con la Asamblea.»

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 29 de Junio de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores del Decreto 46/1984, de 26 de Junio por el que se nombra Director General de Presupuestos a don José Luis Macías García.

Habiéndose padecido error en el Decreto de esta Consejería de fecha 26 de Junio de 1984 publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 49 de fecha 3 de Julio de 1984, en el que dice: se nombra a don José Luis Macías García..., debe decir: «se nombra a don José Luis García Macías...»

Mérida, a 5 de Julio de 1984.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 54/1984, de 3 de Julio, por el que se nombra Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria, a don Fernando Mejías Guisado.

El Decreto 80/1983, de 2 de Diciembre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, contempla en su artículo 1.º una Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria que asume las funciones que en el artículo 5.º se señalan.

En base a lo expuesto a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 2 de Julio de 1984.

Vengo en nombrar Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio, a don Fernando Mejías Guisado.

Dado en Mérida, a 3 de Julio de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 55/1984, de 3 de Julio, por el que se nombra Director General de Producción Agraria, a don Enrique Muslera Pardo.

El Decreto 80/1983, de 2 de Diciembre sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, contempla en su artículo 1.º una Dirección General de Producción Agraria que asume las funciones que en el artículo 3 se señalan.

En base a lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 2 de Julio de 1984.

Vengo en nombrar Director General de Producción Agraria a don Enrique Muslera Pardo.

Dado en Mérida, a 3 de Julio de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 56/1984, de 3 de Julio por el que se adscriben a la Consejería de Industria y Energía las competencias de funciones y servicios transferidos en materia de pequeña y mediana empresa industrial.

El Real Decreto 1957/1983, de 24 de Julio determina las normas y procedimientos en que ha de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 22 de Diciembre de 1983 fue suscrito convenio de cooperación entre el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y la

Junta de Extremadura en materia de política de Pequeña y Mediana Empresa Industrial, cuya ejecución de dicho convenio fue adscrito a la Consejería de Industria y Energía.

Mediante el Real Decreto 1155/1984 de 8 de Junio han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios del Estado en materia de Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

Por todo ello se hace necesario adscribir estas competencias a la Consejería de Industria y Energía, por lo que previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de Julio de 1984.

DISPONGO:

Artículo único.—Se adscribe a la Consejería de Industria y Energía las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Pequeña y Mediana Empresa Industrial por el Real Decreto 1155/1984, de 8 de Junio.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 3 de Julio de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Energía,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 57/1984, de 3 de Julio, por el que se adscribe a la Consejería de Industria y Energía las competencias transferidas en materia de Industria, Energía y Minas.

Por Real Decreto-Ley 19/1978, de 13 de Junio fue aprobado el régimen preautonómico para Extremadura.

Por Real Decreto 2579/1982, de 24 de Junio se transfirieron a la Junta de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Industria y Energía.

Posteriormente y por Ley Orgánica 1/1983, de 28 de Febrero se aprobó el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica por el Real Decreto 2579/1982, de 24 de Julio fueron puestos a disposición de la Junta de Extremadura medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las

competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por Real Decreto 1136/1984, de 29 de Febrero se determina la valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de las transferencias en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Industria, Energía y Minas.

Por todo ello se hace necesario adscribir estas competencias a la Consejería de Industria y Energía, por la que previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de Julio de 1984

DISPONGO:

Artículo único.—Se adscriben a la Consejería de Industria y Energía las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con el Real Decreto 1136/1984, de 29 de Febrero que valoriza definitivamente las transferencias ya efectuadas y se contemplan las mismas.

DISPOSICION FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 3 de Julio de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Energía,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

DECRETO 58/1984, de 3 de Julio por el que se adscribe a la Consejería de Emigración y Acción Social las competencias traspasadas en materia de Protección de Menores.

El Real Decreto 1107/1984, de 29 de Febrero, publicado en el B.O.E. n.º 140 de 12 de Junio, dispone el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Protección de Menores a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y estando dichas funciones y servicios dentro del área de competencias que ejerce la Consejería de Emigración y Acción Social; vengo en disponer tras deliberación de la Junta de Extremadura constituida en Consejo de Gobierno, en su sesión del día 2 de Julio de 1984.

Artículo único.—Se adscribe a la Consejería de Emigración y Acción Social las funciones y